

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-ló, Rambla S. Juan, núm. 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 26 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1425
CIRCULAR

Prevengo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos que al final se relacionan, que si en el preciso término de tercero día no manifiestan á este Gobierno si en sus respectivas localidades ha ocurrido ó no alguna defunción por viruela durante el trimestre anterior, cumpliendo así el deber que les impone el art. 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, les impondré á cada uno la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 27 de Abril de 1905.
—El Gobernador, José Maestre.

- Relación que se cita*
- | | |
|-------------------|------------------|
| Aguamurcia. | Creixell. |
| Albiñana. | Cunit. |
| Albiol. | Febro. |
| Alcover. | Figuerola. |
| Almóster. | Figuera. |
| Altafulla. | Flix. |
| Arbolí. | Gandesa. |
| Argentera. | Garidells. |
| Arnes. | Guiamets. |
| Ascó. | Irlas. |
| Bañeras. | Lloá. |
| Bellveí. | Llorach. |
| Bisbal de Falset. | Margalef. |
| Borjas del Campo. | Maspujols. |
| Botarell. | Masroig. |
| Brañm. | Molá. |
| Cabra. | Montmell. |
| Calafell. | Montbrió Tarrag. |
| Capsanes. | Montreal. |
| Caseras. | Mora de Ebro. |
| Ceballá Condado. | Nou. |
| Coldejou. | Nulles. |
| Corbera. | Pasanant. |
| Cornudella. | Perafort. |

- | | |
|--------------------|---------------------|
| Pilas. | Sarreal. |
| Pinell. | Selva. |
| Pla de Cabra. | Senant. |
| Pobla de Masalaca. | Solivella. |
| Poboleda. | Tivisa. |
| Prades. | Ulldemolins. |
| Puigtiñós. | Vallclara. |
| Querol. | Vallfogona. |
| Rasquera. | Vandellós. |
| Rourell. | Yespella. |
| Riudecañas. | Vilan. Escornalbon. |
| Rodoña. | Vilallonga. |
| Santa Oliva. | Vilarrodona. |
| Santa Perpetua. | |

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Abril)
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reorganizadas ya la enseñanza primaria y las Escuelas Normales, preciso es asegurar el éxito de la reforma en provecho de la educación nacional. Todos los sacrificios que la mejora de dotación de los Maestros, el aumento de Escuelas y la reorganización de normales exigen, resultarían estériles sin la creación de un Cuerpo de Inspectores que lleve á todas partes la acción del Gobierno para corregir abusos, vigilar el servicio y perfeccionar al Maestro. Hasta hoy, bien puede decirse que la inspección no ha existido. Los pocos Inspectores que en la actualidad prestan servicio no están dotados convenientemente, ni tienen medios para visitar las Escuelas, ni fueron elegidos con el cuidado que su delicada misión aconseja. Burocratizados en las capitales de provincia, las excelentes cualidades de muchos de ellos no hallan ocasión ni circunstancias adecuadas para desenvolverse en beneficio de la enseñanza, ni tampoco faltan ejemplos de persecuciones contra los que intentaron cumplir sus deberes con independencia y lealtad.

A la inspección deben otros pueblos el perfeccionamiento de la enseñanza primaria y á ella es fuerza consagrar atención preferente en nuestro país. Por desgracia, los organismos tienden á la inercia en nuestra Patria, tal vez más que en otras naciones en las cuales el trabajo es inclinación más espontánea del espíritu y fuente para todos de bienestar y fortuna; y por tal razón hay que sacudirlos vigorosamente, con

mayor perseverancia, para transformarlos en elementos activos y apartarlos de la indolencia, que suele beberse con exceso en el presupuesto del Estado. La inspección ha de ser como la savia que lleve á todas las Escuelas vida, energía é inteligencia, recordando á los Maestros la importancia de su misión educadora, y con esto ya se advierte que el personal ha de ser apto y debe elegirse con gran esmero, atendiendo sólo á la mejor organización del servicio.

Ha sido discutido el adjunto proyecto de decreto en el Consejo de Instrucción pública, y atendidas, en lo posible, las manifestaciones de este Alto Cuerpo consultivo.

Por las razones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección de primera enseñanza tiene por objeto llevar á las Escuelas primarias oficiales la acción gubernativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; estimular á los Maestros en el ejercicio de su cargo y guiarlos en su vida profesional y pública, á fin de lograr el mayor progreso y la más rápida difusión de la cultura popular.

Art. 2.º La inspección de primera enseñanza se ejercerá sobre la aptitud profesional de Maestros y Maestras, sobre el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo, sobre su conducta moral, sobre el estado de las Escuelas, de la asistencia y adelanto de los niños, edificios escolares, mobiliario, material pedagógico, formación é inversión de presupuestos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la educación y enseñanza primarias.

Art. 3.º El sostenimiento de la inspección de primera enseñanza correrá á cargo del Estado; pero las Diputaciones provinciales continuarán ingresando en el Tesoro público las cantidades que hoy ingresan para este servicio.

Art. 4.º Para ejercer la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas públicas de primera enseñanza, se organizará un Cuerpo de 150 Inspectores, clasificados en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

- 4 Inspectores de término con 6.000 pesetas de sueldo
- 6 Idem de primera categoría con 5.000 idem
- 10 Idem de segunda idem con 4.000 idem
- 30 Idem de tercera idem con 3.500 idem
- 100 Idem de entrada con 3.000 idem

Art. 5.º Para ejercer el cargo de Inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal, haber cumplido veinticinco años de edad, haber ejercido durante cinco años cuando menos el cargo de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública en propiedad ó haber sido Inspector de primera enseñanza, y dar las siguientes pruebas de aptitud especial:

- 1.ª Redacción de una Memoria técnica, que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.
- 2.ª Componer ante dicho Tribunal una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de Historia de la Pedagogía.
- 3.ª Explicar de viva voz un tema referente á organización de Escuelas ó Metodología pedagógica y otro de Legislación escolar.
- 4.ª Hacer una visita de inspección en una Escuela pública.
- 5.ª Traducir de viva voz del francés.

Estas pruebas de aptitud se verificarán de la manera y en las condiciones que determine el reglamento, y con los aspirantes aprobados se formará, por orden de mérito, el escalafón de Inspectores de entrada.

Art. 6.º El ingreso de los Inspectores en el escalafón se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso, entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior, mediante las pruebas de aptitud que señale el reglamento.

Art. 7.º El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El cargo de Inspector es:

incompatible con cualquiera otro de la Administración pública.

Art. 9.º La traslación de los Inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de Inspección, puede ser acordada de Real orden:

1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.

2.º A petición del interesado.

3.º Por vía disciplinaria.

La tercera traslación de un Inspector por vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 10. Los Inspectores de primera enseñanza pueden ser separados libremente de su cargo por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado y al Consejo de Instrucción pública; pero se tendrá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin que dicho Cuerpo Consultivo emita su informe.

Art. 11. En la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un registro en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 12. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados, para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas y se asignará á cada uno un número de Escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 18.

El número de Escuelas asignadas á un Inspector no será superior á 175, á pesar de lo cual los Inspectores Jefes de un distrito universitario tendrán una asignación de visita que no pasará de 125 Escuelas.

Art. 14. En la distribución de Inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de Escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de Inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los Inspectores con las Autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los Inspectores entre sí, y con sus Jefes administrativos y técnicos, para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, y contribuir de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La visita de Escuelas es la obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza. Al efecto, se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida ó dificulte su función principal, sin perjuicio de las que impone á estos funcionarios el art. 22 del presente decreto.

Art. 18. Todas las Escuelas públicas de primera enseñanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año.

A este fin, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las Escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las Escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir las mismas la visita una ó dos veces en dicho período de tiempo.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde el Inspector esté avocinado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de

un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito universitario deben ser formados por el Inspector Jefe del mismo, pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las Escuelas públicas de primera enseñanza se hará con arreglo á las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los Inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán redactar una Memoria anual, dar conferencias y lecturas á los Maestros y Maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los Inspectores podrán amonestar y apercibir á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, y proponer á las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, en casos graves, suspender provisionalmente de empleo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, é incoando al mismo tiempo expediente gubernativo para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los del distrito universitario, 250.

La cantidad correspondiente á este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determina el art. 5.º de este decreto.

2.ª Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segunda categoría con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Los que las obtengan serán nombrados Inspectores de distrito universitario.

3.ª Las restantes categorías de ascenso y de término se proveerán sucesivamente, con sujeción al art. 6.º de este decreto, según las necesidades del servicio, previas las pruebas de aptitud que se determinen.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Juan de la Cierva y Peñafiel.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1426

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Mandamiento de apremio de único grado. Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento orgánico y de conformidad con lo que dispone el art. 107 del proce-

dimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, acordó en providencia de esta fecha declarar incurso en el apremio citado al Ayuntamiento de Cornudella por el concepto del débito del 10 por 100, impuesto sobre el suministro de electricidad y que se proceda ejecutivamente contra el mismo en la forma que dispone la citada instrucción.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento del expresado deudor.

Tarragona 26 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1427 INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable, correspondiente al cupon núm. 16 de los títulos de la emisión de 1900 y 1902, y los títulos de igual Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal apareció inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del corriente, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Mayo se reciban en esta Oficina los referidos cupones y títulos amortizados, verificándose la presentación con facturas que al efecto facilitará esta Intervención, de las que se entregará á los interesados el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de cancelados los valores por la referida Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Abril de 1905.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.—V.º B.º—El Delegado, Joaquín Gallego.

Núm. 1428 Contribución sobre utilidades.—Año de 1903.

Don Justo Celma Comas, Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la 2.ª zona de Tortosa, hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 10.—Jaime Calduch Gavaldá.—Una heredad partida dels Plans.

Núm. 41.—Juan Valls Rodríguez.—Una heredad en el término de Tortosa y partida de San Lázaro.

Y otra heredad en el mismo término de Tortosa y partida de Campredó.

Núm. 83.—Antonia Castell Ferré.—Una heredad en este término y partida Cantallop.

Y otra heredad en la partida Mangrané, Abeuradós ó Cañaret.

Núm. 92.—Agustín Cabanes Alfara.—Una heredad en la partida del Torn. Y una casa en la calle de S. Jaime, núm. 30.

Núm. 137.—Dominga Itarte Cervera, esposa de Bautista Arnau Querol.—Una casa calle de la Piedad, núm. 11. Y una heredad en la partida Torre.

Núm. 169.—Concepción Amigo Ibero.—Una casa en la ciudad de Tortosa, calle de Moncada, núm. 11 moderno.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Ulldecona 22 de Abril de 1905.—Justo Celma.

Núm. 1429 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar los documentos justificativos hasta el día último del mes de Mayo próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guamets, Masróig, Molá, Torre del Español y Vinebre, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Garcia 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Rosendo Pallás.

Núm. 1430 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar los documentos justificativos hasta el día 25 de Mayo próximo.

Riudoms 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Andrés Magriñá.

Núm. 1431 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados el reparto de consumos de esta villa para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Ascó 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Monté.

Núm. 1432 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado el repartimiento municipal del presente año para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

San Vicente dels Calders 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Federico Lluch.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades.—Anuncio

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por acuerdo del día 5 del actual, se ha servido transmitir a D. Valentín Requena Sintés los censos que a continuación se relacionan, con la salvedad del derecho de retracto que a los dueños de las fincas censadas concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Julio de 1886.

Y no especificándose en el expediente quienes sean éstos, se les hace saber por medio de este anuncio que pueden ejercitar el mencionado derecho en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su inserción en el Boletín oficial de la provincia, justificando su cualidad de propietarios de las fincas acensuadas.

Tarragona 25 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Relación que se cita

Table with columns: Núm. de orden, FINCA CENSADA, Corporación a que se prestaba el censo, Pensión anua Ptas., Cs.

Table with columns: Núm. de orden, FINCA CENSADA, Corporación a que se prestaba el censo, Pensión anua Ptas., Cs.

Núm. de orden	FINCA CENSADA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anual	
			Ptas.	Cs.
19	Miguel Castro y María Escudé y espaldas la de Josefa Roig. Una heredad en término de Montroig, partida de las Poblas; lindante á O. tierras de José Toda, M. Antonio Aragonés, P. José Ferré y N. Tomás Nolla.	Al Ayunt.º de Reus.	1'00	
20	Una pieza de tierra en dicho término y partida que la anterior; lindante á O. las de José Arnal, M. barranco de la Pixarote, P. dicho barranco y N. José Vandellós y José Castellón.	Al id. de Montroig.	1'00	
21	Una casa en Reus, Arrabal alta de Jesús, núm. 21; lindante por la derecha con Juan Mestre, izquierda Ramón Ripoll y espaldas Callejón de las Balsas.	Al id. id.	1'00	
22	Una pieza de tierra en término de id., partida Mascabó; lindante á O. Buenaventura Clariana, M. Antonio Salvadó y otros, P. Pablo Campló y N. Ramón Alsinellas.	Al id. de Reus.	1'50	
23	Parte de una casa en id., calle de Barreras, núm. 3; lindante derecha sucesores de Francisco Barberá, izquierda herederos de Jaime Ramón y espaldas Arrabal baja de Jesús.	Al id. id.	0'25	
24	Una casa en id., calle Arrabal de Jesús, núm. 7; lindante derecha la de Mariana Abadía, izquierda la de Tomás Codina y espaldas Callejón de las Balsas.	Al id. id.	0'06	
25	Una pieza de tierra en término de id., partida Aiguas Verts; lindante á O. camino que dirige de Riudoms á Vilaseca, M. sucesores de Miguel Pamies y las de Pedro Cort, P. Jaime Pallejá y N. Pedro Font.	Al id. id.	0'50	
26	Una pieza de tierra en igual término y partida que la anterior; lindante á O. José Freixa, M. camino de Riudoms á Tarragota, P. Antonio Casas y N. José Boada.	Al id. id.	0'10	
27	Una pieza de tierra en id. id., lindante á O. tierras de los herederos de Juan Ciré, M. las de Salvador Baget, P. José Cort y Francisco Cort y N. carretera de Riudoms á Tarragona.	Al id. id.	0'10	
	Fecha anterior.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.			

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de ESPLUGA DE FRANCOLÍ durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Se acordó dar cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 formando la lista Electoral para elección de Compromisarios para la de Senadores, y que se anuncie al público por espacio de veinte días.

Día 8.—Extraordinaria.—Alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 10.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación de las actas que anteceden; y después de dar lectura á los Boletines oficiales se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º Visto el escrito presentado por D. Esteban Vilá Civit, al objeto de que se le exima de la responsabilidad exigida á su difunto padre como Concejal, que fué de este Ayuntamiento en los ejercicios 2.º semestre de 1900 y 1901 en concepto de cédulas personales para el Tesoro, fundándose en haber fallecido en 1901 y que mucho antes de su muerte tenia ya perturbadas las facultades mentales, se acordó desestimar la reclamación propuesta por extemporánea.—2.º Limpiar y regularizar el reloj del campanario.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los Boletines oficiales. Se acordó fijar al público las cuentas municipales de los ejercicios 1895-96 y 1896-97 previos los trámites legales. También fué acordada la distribución de fondos para el mes actual.

Día 21.—Ordinaria.—Después de aprobar el acta de la sesión anterior, se dió lectura á los Boletines oficiales acordando no pedir aprovechamiento forestal sobre el monte «Gavacha» de este término por quedar desiertas las subastas que se hacen todos los años del referido distrito, cuyo Plan publica el Boletín del día 17 del corriente. También se acordó dar cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, formando y fijándose en el sitio de costumbre las listas de contribuyentes para la renovación de la Junta municipal. Visto el escrito presentado por D. Esteban Vilá Civit con los documentos que lo acompañan, el Ayuntamiento acuerda eximirle de la responsabilidad por cédulas personales, ordenando al Agente ejecutivo suspenda todo procedimiento contra el mismo; también se elimina de la antedicha responsabilidad á D. José M.º Palau Roig, por no poseer bienes de ninguna clase de su difunto padre Don

José Palau Calbet. Vistos los escritos presentados por D. José Francesch Martí, D. Agustín Ferrater Boquer y D. José Anguera Saumell solicitando se les incluya en la lista de electores para la elección de Compromisarios creyéndose con derecho para figurar en ella, el Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado.

Día 28.—Ordinaria.—Aprobación del acta de la sesión anterior y sin asuntos de que tratar.

Día 29.—Extraordinaria.—Rectificación del alistamiento.

Día 4 de Febrero.—Ordinaria.—Dada lectura de los Boletines oficiales, se dió cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal procediendo á la elección por sorteo de los Vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año.

Día 11.—Ordinaria.—Rectificación definitiva y cierre del alistamiento. Es aprobada el acta de la sesión anterior. Después de registrados los Boletines oficiales se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º Aprobar el padrón de vecinos, el cual ha sido examinado detenidamente.—2.º Prohibir en los días de Carnaval la circulación por las calles de disfraces con antifaz, haciéndose público por los medios de costumbre.—3.º Estando sin proveer el cargo de Recaudador, se acuerda proponer el nombramiento del mismo á D. Manuel Palomares Maese, señalándose el 4 por 100 de todo lo que se recaude por repartos municipales.

Día 12.—Extraordinaria.—Sorteo de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 18.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Registrados los Boletines oficiales, se acordó dar cumplimiento por medio de general conocimiento á los vecinos de la circular que publica el día 14 acerca la destrucción de los gérmenes que dan origen al desarrollo del insecto «Palomilla» que tantos estragos causa en las plantaciones de olivos, quemándose en los mismos predios los despojos de la poda de dichos árboles, ó sacándolos fuera del contacto del aire. También se acuerda nombrar tallador á D. Antonio Bultó Saumell y Médico al titular de este Ayuntamiento para el acto de la clasificación de soldados.

Día 25.—En este día el Ayuntamiento no ha celebrado sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 4 de Marzo.—Ordinaria.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Después de dar lectura de los Boletines oficiales, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º Nombrar los Presidentes de las Mesas para las elecciones de Diputados provinciales del día 12.—2.º Distribución de fondos del presente mes y fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados el 4.º trimestre del año último, disponiendo su publicación en el Boletín oficial.

Día 5.—Extraordinaria.—Clasificación y declaración de soldados.

Día 11.—Ordinaria.—Por no haber asuntos de que tratar el Ayuntamiento no ha celebrado sesión este día.

Día 18.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior. Lectura de Boletines oficiales, y por no haber asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 25.—Ordinaria.—Acta final de la clasificación, fallo de expedientes y resolución de todas las incidencias de quintas. Vista la circular del M. I. Sr. Administrador de Hacienda, publicada en el Boletín oficial núm. 67 sobre formación del Registro fiscal de edificios y solares, se acordó proceder á la confección del referido servicio en observancia á lo dispuesto por el apar-

tado A del art. 3.º de la Real orden de 20 de Enero último, no sin antes remitir copia de este acuerdo á dicha superior Autoridad. Para el juicio de exenciones de los mozos de este término para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, se acuerda nombrar Comisionado á D. Antonio Cubells, Secretario de este Ayuntamiento.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 15 del actual á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Espluga de Francolí 17 de Marzo de 1905.—El Secretario, Antonio Cubells.—V.º B.º.—El Alcalde, Pablo Panadés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1434

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que ha cesado en su cargo el Procurador que era de esta Audiencia provincial y de este Juzgado D. Pablo García Clavell.

Y en virtud de lo mandado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio, se hace público á los fines del art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra aquél hubiere; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se devolverá el depósito ó fianza que garantiza sus actos si no hubiere reclamación.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Antonio M.º de Gavaldá.

Núm. 1435

REQUISITORIA

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Nolla Adell, de diez y ocho años de edad, natural de esta ciudad, hijo de José y de Isabel, soltero, del comercio, vecino de Botarell, con instrucción, de estatura regular, ojos negros, color moreno y nariz y boca regulares, el cual hallándose en libertad provisional, mediante fianza en metálico prestada en el sumario que se le instruyó por el delito de estafa, ha desaparecido de su casa ignorándose su paradero, por cuyo motivo tuvo que suspenderse el juicio oral, á fin de que dentro de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro el expresado término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Estanislao Nolla Adell, poniéndolo, caso de ser habido, con las debidas seguridades, á mi disposición en las cárceles de este partido á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.